



**Junta Vecinal de XXX
XXX
(León)**

Asunto: Formalización de actas de sesiones Junta Vecinal / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez examinado el informe recibido en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3439/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de la queja se refería a los defectos observados en las actas de las sesiones de la Junta Vecinal y en el Libro al que debían haber sido transcritas.

Con respecto a las actas de 17/01/2020, 03/03/2020, 23/06/2020, 30/06/2020, 22/07/2020 y 19/10/2020 desconocía si habían sido transcritas a un Libro ya que no se habían extendido en papel oficial, algunas estaban numeradas en la parte superior derecha por lo que parece que pudieran formar parte de un Libro, otras no, por lo que podían haber sido incluidas en un momento posterior; señalaba también que los números asignados no eran correlativos (faltaba el nº 3922682 0A01) y que las actas no recogían todas las menciones que debían reflejar.

Admitida la queja a trámite, se solicitó información de esa Junta Vecinal en relación con las cuestiones planteadas.

El informe enviado indica que *“existe un Libro, numerado en papel timbrado, habiéndose transcrito al mismo las actas de las sesiones celebradas”*.

Acompaña la copia de las actas de las sesiones de fechas 17/01/2020, 03/03/2020, 23/06/2020, 30/06/2020, 22/07/2020, 19/10/2020, 22/01/201 y 29/01/2021.

Existe un acta a la que corresponde el número de orden 3922662 0A01 que corresponde a *“la sesión de constitución de la Junta Vecinal celebrada en fecha 3 de julio de 2020, de la que (...) declinó recoger copia”*.

“Las actas de las que se acompaña copia son las siguientes:

<i>Fecha</i>	<i>Número</i>	<i>Observaciones</i>
--------------	---------------	----------------------



17/01/2020	3922680 0A01	Anverso
03/03/2020	3922680 0A01	Reverso
23/06/2020	3922681 0A01	Anverso
30/06/2020	3922681 0A01	Reverso
03/07/2020	3922682 0A01	Anverso y reverso
22/07/2020	3922683 0A01	Anverso
30/06/2020	3922683 0A01	Reverso
19/10/2020	3922684 0A01	Anverso
22/01/2021	3922684 0A01	Anverso
29/01/2021	3922684 0A01	Reverso”

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones.

Por lo que se refiere al **contenido mínimo del acta** dispone el artículo 50 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril:

“De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas”.

El acta una vez aprobada por la Junta Vecinal ha de transcribirse por el Secretario al Libro, con las firmas del Presidente y del Secretario.

El artículo 52 TRRL confiere a los Libros de actas la consideración de instrumento público solemne y establece en el apartado 2 que *“no serán válidos los acuerdos no reflejados en el correspondiente Libro de actas que reúna los requisitos expresados en el apartado anterior”*, es decir, que las hojas estén debidamente foliadas, firmadas y selladas. La jurisprudencia ha precisado el alcance de esta última norma establecida en el artículo 52.2 indicando que la transcripción de los acuerdos al Libro de Actas es un requisito esencial de carácter formal, pero los acuerdos existen desde su adopción, siempre y cuando se hubieran dictado con los requisitos legales exigidos en cada caso. De



ahí que pueda admitirse la existencia de acuerdos no transcritos en el Libro cuando su contenido se demuestre por otras vías, sin perjuicio de que haya de subsanarse la falta de constancia en el Libro aunque sea de forma tardía. La sentencia del Tribunal Supremo de 19/01/2002 señala que *“una cosa es la falta de prueba de la existencia de un acuerdo y otra bien diferente es que un acuerdo, debidamente constatado en el Libro de Actas y de cuya existencia nadie ha dudado, pueda ser reemplazado por otro diferente, so pretexto de que lo insertado no fue lo acordado”*.

Ambos preceptos, artículos 50 y 51 TRRL tienen carácter básico conforme a lo indicado en la disposición final séptima, número 1, apartado a) del mismo texto legal.

A las actas y a los Libros de actas se refiere también el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales (ROF), en los artículos 109 y 110 y 197 a 207.

Conforme al artículo 109.1 del ROF *“de cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:*

a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.

g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.



j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Como consecuencia del carácter de instrumento público del Libro de actas, la normativa local ha exigido las máximas garantías en su formación. El artículo 198 del ROF prevé que esté previamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde o Presidente y el sello de la Corporación, y que exprese en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos. Cuando se utilicen medios mecánicos para la transcripción de las actas, los Libros, compuestos de hojas móviles, tendrán que confeccionarse de acuerdo con las reglas que establece el artículo 199 ROF.

Similares garantías se establecen en el Decreto 115/1984, de 25 octubre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial (BOCyL 29/10/1984, N° 48), que regula las normas sobre Libros de Actas de Acuerdos y Resoluciones de la Corporaciones locales comprendidas en el ámbito territorial de Castilla y León, según el cual los pliegos a utilizar deben estar foliados y previamente numerados, legalizados con la rúbrica del Presidente y del Secretario y sellados con el de la Corporación en la parte superior izquierda del anverso en todas sus hojas.

Estas normas tienden a asegurar que todos los acuerdos adoptados por el órgano de gobierno de la entidad se incluyen en el Libro de Actas, guardando un orden correlativo evitando que puedan sustituirse o extraviarse.

Entre las manifestaciones de la fe pública en la Administración Local, figura la preparación del acta y cuidar su posterior transcripción, una vez aprobada, a los correspondientes Libros de Actas que se custodian bajo la responsabilidad del fedatario (artículo 203 del ROF).

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, recoge entre las funciones que comprende la fe pública en el artículo 3.2 d): *“Asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en la letra a) y publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos. El acta se transcribirá por el Secretario en el Libro de Actas, cualquiera que sea su soporte o formato, en papel o electrónico, autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Corporación. No obstante, en el supuesto de que el soporte sea electrónico, será preciso que se redacte en todo caso por el Secretario de la Corporación extracto en papel comprensivo de los siguientes datos: lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión; su indicación del carácter ordinario o extraordinario; los asistentes y los miembros que se hubieran excusado; así como el contenido de los acuerdos alcanzados, en su caso, y las opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes”*.



Examinadas las actas que nos ha enviado se comprueba que no se han reflejado en todas ellas las menciones establecidas:

- Acta de la sesión de 17/01/2020, el asunto se refiere a la aprobación del presupuesto de 2021, no refleja el sentido del voto de cada uno de los miembros de la Junta Vecinal limitándose a indicar “2 votos a favor y 1 en contra”, ninguna mención se realiza sobre el debate que hubiera tenido lugar, ni señala siquiera un resumen de las previsiones sobre gastos e ingresos que se aprueban.

- Acta de la sesión de 03/03/2020, no indica la hora de comienzo, ni identifica a los asistentes a la sesión, ni su carácter, en cuanto al asunto tratado se refiere a la aprobación del pliego de condiciones del coto de caza XXX, pero no recoge el contenido del pliego de condiciones que aprueba, ni refleja el sentido del voto de cada uno de los miembros de la Junta Vecinal “2 votos a favor y 1 en contra”, como tampoco ningún aspecto del debate que hubiera tenido lugar.

- Acta de una sesión de 23/06/2020, no señala quiénes asistieron a la sesión “se reúne para la subasta pública del coto de caza” que quedó desierta.

- Acta de la sesión de 30/06/2020, no refleja los miembros que asistieron, el asunto fue la subasta pública del coto de caza, “quedando desierta sin ninguna presencia”.

- Acta de constitución de la Junta Vecinal celebrada el 03/07/2020, sesión constitutiva, contiene las menciones exigidas en la normativa expuesta.

- Acta de la sesión de 22/07/2020, también refleja esas menciones.

- Acta de la sesión de 30/06/2020, no contiene los miembros asistentes, ni la hora de comienzo de la sesión, existe otro acta de la misma fecha.

- Acta de la sesión de 19/10/2020, no señala los miembros asistentes, refleja el orden del día de los asuntos tratados, pero no el sentido del voto de los miembros ni las deliberaciones ni los acuerdos adoptados.

- Acta de la sesión de 22/01/2021, aprobación de la cuenta general de 2019, no hace constar el sentido del voto de los asistentes.

- Acta de la sesión de 29/01/2021, no indica los miembros asistentes, ni el contenido de los acuerdos, ni el sentido del voto de cada uno de los integrantes.

Afirma que las actas se han transcrito al Libro y teniendo en cuenta que la numeración de las hojas se recoge en el anverso, ello explica que no figure el número en el margen superior derecho de aquellas que han sido transcritas en el reverso.

No obstante existen dos actas de sesiones de la Junta Vecinal celebradas el 30/06/2020 que han sido trascritas al Libro con distinto contenido y distinta hora de



finalización (no consta la de comienzo). La primera según su informe ha sido transcrita después del acta de 23/06/2020 en el reverso de la hoja 3922681 0A01:

“La Junta Vecinal de XXX se se reúne el día 30 de junio de 2020 con el único punto del día que la subasta del coto XXX que incluye los montes de utilidad pública XXX y XXX, quedando desierta sin ninguna presencia.

Y sin más asuntos se levanta la sesión a las 11:10 de dicho día”.

La segunda se incluyó después de las actas de 03/07/2022 y 22/07/2022 en el reverso de la hoja número 3922683 0A01:

“La junta vecinal de XXX se reúne el día 30 de junio de 2020 con un único punto del día: viendo que ha quedado desierta el coto de caza XXX que incluyen los montes de utilidad pública números XXX y XXX toma la decisión de administrarlo la junta vecinal la temporada 2020-2025 ambas incluidas.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11:20 de dicho día.

Como secretario doy fe”.

No solo es anómalo que existan dos actas de sesiones celebradas el 30/06/2020 sobre el mismo asunto y las dos se hayan insertado en el Libro sin aclarar si se trata de dos sesiones (una celebrada a continuación de la otra) o si se trata de una corrección de la primera acta, sin que se haya hecho constar por medio de diligencia de Secretaría las causas que han motivado la formalización de esa segunda acta y su inclusión en el Libro sin guardar el orden correlativo.

Deberá disponer que el Secretario de la Entidad emita un informe sobre las causas que motivaron la inclusión en el Libro de actas de dos celebradas en la misma fecha (30/06/2020), así como la inserción de la segunda sin guardar el orden correlativo, debiendo hacer constar la incidencia en el Libro mediante la oportuna diligencia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

- Deberá proceder el Secretario de la Entidad a la subsanación de los defectos advertidos en el Libro de actas de la Junta Vecinal sobre la inserción de dos actas de 30/06/2020, una de ellas sin seguir el orden correlativo y dejar constancia en el Libro mediante diligencia.



- Debe recordar al Secretario que en lo sucesivo ha de reflejar en el acta de las sesiones las menciones exigidas en las normas expuestas y evitar alteraciones del orden correlativo de la transcripción las actas al Libro.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López